

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 04.AGO.2022

VISTOS:

La Nota N° 000112-2022-INABIF/UDIF.CEDIF-TURQUEZAS, de la Directora (e) del CEDIF Turquezas, de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, la Solicitud de la servidora CAS AMERICA TULA SANCHEZ RUIZ, del indicado CEDIF y el Informe N° 0271-2022/INABIF.UA-SUPH/MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° 000112-2022-INABIF/UDIF.CEDIF-TURQUEZAS, de fecha 07 de julio del 2022, la Directora (e) del CEDIF Turquezas, de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias – UDIF- remite la solicitud de la servidora CAS AMERICA TULA SANCHEZ RUIZ, de licencia sin goce de haber, por motivos particulares, por el periodo de treinta (30) días calendario, a partir del 01 al 30 de julio del 2022; asimismo menciona que dicho pedido responde a la situación de salud de su señora madre y la necesidad de cuidado personalizado, desde hace unos meses atrás. La trabajadora tiene organizado su sistema de atención con el soporte familiar, ello implicaba trasladar a la adulto mayor (86) desde su domicilio hacia el domicilio del familiar que la apoyo en horarios muy tempranos, lo que ha originado que la adulto mayor desarrolle una enfermedad respiratoria teniendo que asumir como parte del tratamiento la no exposición a climas fríos y permanencia en cama; ello hace imposible que el familiar que apoya en el cuidado se desplace hacia el domicilio de la trabajadora debido a que cuida a otros familiares. No contando la trabajadora con hermanos con quien compartir la responsabilidad de cuidado, se ve obligada al petitorio motivo del presente; en tal razón otorga pronunciamiento favorable a lo solicitado por la indicada servidora CAS;

Que, por Solicitud de fecha 05 de julio del 2022, la servidora CAS AMERICA TULA SANCHEZ RUIZ del CEDIF Turquezas, de la UDIF solicita licencia sin goce de haber por motivos particulares (salud de su señora madre), a partir del lunes 04 de julio al miércoles 27 de julio del 2022; que su señora madre de 81 años se encuentra delicada ya que sufre de problemas cardíacos, Parkinson y diabetes, complicándose en estos tiempos con problemas bronquiales, por lo que tiene que cuidar de ella ya que es imposible sacarla de su domicilio para que terceros puedan cuidarla como lo venía haciendo, además es su única hija, haciéndosele difícil dicha situación, motivo por el cual solicita la licencia sin goce de haber para el mes de julio 2022;

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Contrato Administrativo de Servicios y otorga derechos laborales, dispone que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos laborales, la licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 04.AGO.2022

trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, el Reglamento del precitado Decreto Legislativo, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM establece en su numeral 12.2 del artículo 12° que se suspende la obligación de servicios del trabajador sin contraprestación por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, es de señalar que la Ley N° 31131, a través de la cual se establece que los contratos administrativos de servicios de los trabajadores que desarrollan labores permanente en las diversas entidades del Estado son indeterminados, no regula respecto al derecho de la licencia sin goce de haber por motivos particulares que pudiera otorgarse a los servidores bajo el régimen CAS del Decreto Legislativo N° 1057. Por lo tanto la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponda a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia (Informe Técnico N° 0679-2021-SERVIR-GPGSC);

Que, el artículo 43° del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, establece que las licencias sin goce de remuneraciones se otorgan por motivos particulares. Podrán ser otorgadas hasta por noventa (90) días calendarios en un periodo no mayor de un (01) año de acuerdo con las razones que exponga el /la servidor/a civil y estará condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicios. Para tal efecto, se consideran acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere el/la servidor/a civil en los últimos doce (12) meses; asimismo, es de precisar que para gozar de esta licencia se deberá contar con más de un (01) año de servicios efectivos y remunerados, prestados al INABIF;

Que, el artículo 44° del indicado Reglamento establece que el trámite de las licencias se inicia con la presentación de una solicitud por parte del/de la servidor/a civil, dirigida a la Sub Unidad de Potencial Humano, la misma que deberá contar con la conformidad expresa del/de la jefe/a inmediato/a; así también es de señalar que la sola presentación de la solicitud de licencia no da derecho al goce de la misma; en caso de no ser autorizada, la ausencia del/de la servidor /a civil se considerará como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva de corresponder;

Que, es de tener en cuenta que, la licencia sin goce de haber por motivos personales no constituye un derecho del trabajador sino una prerrogativa del empleador, por lo que este

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 04.AGO.2022

último podría denegar el pedido de licencia en caso la necesidad de servicio institucional amerite la permanencia del servidor. Asimismo, es facultad del empleador regular internamente un plazo máximo por el cual se podría otorgar este tipo de licencia a sus trabajadores (Informe N° Técnico N° 222-2017-SERVIR/GPGSC);

Que, la licencia sin goce de haber por motivos particulares está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Asimismo, se concede por un máximo de noventa (90) días calendario, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses; y, cumplido el tiempo máximo permitido el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación (Informe Técnico N° 000807-2021-SERVIR- GPGSC);

Que, es de señalar que de conformidad con lo establecido en el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP “Licencias y Permisos”, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes¹, establece, en su numeral 1.1.8: “*Para efecto del cómputo del periodo de licencia las Oficinas de Personal acumularan por cada cinco (05) días consecutivos o no, los días sábado y domingo (igual procedimiento se seguirá cuando involucre días feriados)*”;

Que, en tal sentido, en la licencia solicitada concluye en día sábado 30 de julio del 2022 por lo que corresponde incluir el día domingo 31 de julio del 2022;

Que, dado el periodo de vigencia de la acotada acción de personal, resulta de aplicación lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

¹ Informe Técnico N° 000807-2021-SERVIR-GPGSC

2.5 De igual modo, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP “Licencias y Permisos”, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes, establece, en su numeral 1.2.7, que la licencia por motivos particulares se otorga al funcionario o servidor que cuente con más de un (1) año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares) y está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 04.AGO.2022

Que, estando a lo expuesto, a las normas citadas, al pronunciamiento favorable de la Directora (e) del CEDIF Turquezas, de la UDIF, la solicitud de licencia sin goce de haber, por motivos particulares, presentada por la servidora CAS AMERICA TULA SANCHEZ RUIZ, Promotora Social del referido CEDIF, deviene en procedente, con eficacia anticipada, por el periodo de treinta y un (31) días calendario, a partir del día viernes 01 de julio al domingo 31 de julio del 2022;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, y su modificatoria la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106, de fecha 30 de diciembre del 2021, modificada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 030, de fecha 08 de abril del 2022, y, con la Resolución Ministerial N° 101-2022-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR licencia sin goce de haber, por motivos particulares, a la servidora CAS AMERICA TULA SANCHEZ RUIZ, Promotora Social, del CEDIF Turquezas, de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, con eficacia anticipada, por el periodo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 al 31 de julio del 2022; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

RICARDO RENAU COAYLA JUAREZ
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano